

una cuantía de 9.730.943 pesetas (Art. 221.2 TRRL).

— Subvención de Planes Regionales 1987.— Se deduce del reparto la subvención concedida de un 35% que supone un importe de 3.284.877 pesetas. (art. 221.1 TRRL).

— Cantidad objeto de reparto-base imponible.— Deducida la subvención indicada, será objeto de reparto entre los beneficiados y el Ayuntamiento la cantidad de 6.446.066 Pts. (art. 221.1 TRRL).

— Porcentaje de reparto a aplicar.— Aplicado un porcentaje del 29,41% a los especialmente beneficiados, asciende el importe provisional de la Base de reparto a 1.910.000 Pts. (art. 221.3 TRRL).

— Bases de reparto.— Se establece como más justa y equitativa la medición obtenida de metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados (art. 221.1 a) TRRL).

— Módulo a aplicar y coste.— El valor obtenido al dividir la base de reparto entre los metros lineales existentes, que supone un coste como mera previsión por unidad computable en calle Frontón de 8.000 Pts. (100 ml.) y en Travesía a Mataadero de 10.000 Pts. (111 ml.).

— Asociación Administrativa de Contribuyentes.— Según la cuantía presupuestaria y en base a lo dispuesto legalmente, no es procedente la constitución de la misma (art. 225 TRRL).

— Legislación aplicable.— Ley 7/1985 LRRL; TRRL de 18 de abril de 1986, Sección cuarta, capítulo III del Título VIII y Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada por Delegación de Hacienda el 20-9-79.

— Exposición pública.— A tenor de lo previsto en el art. 224.7 del TRRL de 18 de abril de 1986, las cuotas asignadas serán notificadas individualmente a los interesados que podrán formular Recurso de Reposición ante este Ayuntamiento, pudiendo versar sobre la procedencia, porcentaje del coste o cuotas asignadas.

Pradejón, 24 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Exposición pública del Padrón de agua y basuras del 2º semestre de 1987
III.C.67

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de enero de 1988 el Padrón de agua y basuras del 2º semestre de 1987, se expone al público por período de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones.

Ribafrecha, a 8 de enero de 1988.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción por el Servicio de Agua Potable a Domicilio
III.C.19

En virtud de la presunción del art. 189-2 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se eleva a definitivo el Acuerdo Plenario, de 13 de noviembre de 1987, por el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción por el Servicio de Agua Potable a Domicilio. Lo que se hace público, mediante publicación de la modificación, a los efectos previstos en el art. 70-1 de la Ley 7/85 y del art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86:

ORDENANZA FISCAL Nº 6.— TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

I.— Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— De conformidad con la autorización establecida en el art. 212-21 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, y disposiciones complementarias, se establece la presente exacción de derechos y tasas sobre el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.— El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio municipal de conformidad con la normativa vigente, que se explota por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Queda exceptuado de la exacción el abastecimiento de agua en fuentes públicas.

Art. 3.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a solicitud de los interesados, mediante la formalización de la correspondiente póliza y a los solos efectos solicitados.

La concesión llevará aparejada la obligación de instalar contador. No obstante, el Alcalde, en casos de urgencia, y el Ayuntamiento para usos especiales, entendiéndose por tales obras y similares, podrán conceder el enganche a caño libre, a cuyo fin se determinará un tanto alzado diario y se tomarán las medidas oportunas que se estimen procedentes, sin perjuicio del derecho del usuario a colocar contador.

II.— Obligación de contribuir.

Art. 4. 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas abastecidas y en caso de separación del dominio directo y útil, la obligación

del pago recaerá sobre el dueño de este último.

III.— Bases y tarifas.

Art. 5.— Se tomará como base imponible el consumo real de agua, deducido de la lectura del contador que haya colocado el concesionario.

Art. 6.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las correspondientes tasas con arreglo a las tarifas siguientes:

1. Tarifa primera: Usos domésticos y no domésticos:

— Mínimo semestral 50 m³: 1.000 Pts.

— Primer exceso (hasta 100 m³): 20 Pts./m³

— Segundo exceso (resto): 22 Pts./m³

2. Tarifa segunda: Suministro a caño libre:

Cuando circunstancialmente se suministre el agua a caño libre, se facturarán las siguientes tarifas:

— Usos domésticos: 25 Pts./m³

— Usos no domésticos: 30 Pts./m³

Art. 7.— Por cada acometida a la toma de distribución de agua potable se devengará en concepto de derechos de enganche la cantidad de quince mil pesetas (15.000).

IV.— Administración y cobranza.

Art. 8 1. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y contará con el correspondiente contador situado en lugar accesible para su lectura.

2. Caso de existir comunidad de propietarios, se colocará un contador general, liquidándose aquélla la correspondiente lectura, sin perjuicio de que se instalen contadores particulares en cada vivienda o local.

Art. 9.— Los contadores podrán adquirirse libremente por el abonado, sin perjuicio de que se ajusten al tipo fijado por el Ayuntamiento. Antes de su instalación serán revisados y precintados por el personal municipal, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.

Art. 10.— Si en el curso de las aguas se experimentase variación o interrupción por sequía, heladas, reparaciones, etc., no podrán los concesionarios realizar reclamación alguna, independientemente del tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que la concesión del suministro se hace en precario, obligándose los concesionarios, al pago del mínimo semestral establecido. Caso de restringir el consumo de agua por escasez las concesiones para usos domésticos serán las últimas que se restrinjan.

Art. 11.— La recaudación de esta Tasa se efectuará mediante recibotalonario, previos los trámites legales de aprobación del correspondiente padrón. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Art. 12.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo al Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación.

Art. 13.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

V.— Defraudación y penalidad.

Art. 14. 1. En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 781/86.

2. Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas por el Alcalde con multas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 15.— La incoación de expediente de defraudación o sanción, así como cuando se libre certificación de descubierto para seguir el procedimiento de apremio, podrá llevar aparejada la suspensión de la concesión, con el correspondiente corte de suministro que ordenará la Alcaldía según su libre apreciación.

VI.— Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, una vez se cumplan los plazos previstos en el art. 190-2 del R.D. Legislativo 781/86.

VII.— Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de noviembre de 1987.

Ribafrecha, a 29 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva del expediente 1/87 de Modificación de Créditos
III.C.20

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 1987, de aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/1987, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen: